

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Ref.2020-00549.

El libelo reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso; por lo cual, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra del señor **MARIO JAVIER ERASO**.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** de conformidad con lo señalado en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

REQUERIR a la parte demandante, atendiendo a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, acredite cómo obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 026 hoy 18-09-2020 La Secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMÁN